

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, miércoles 14 de diciembre de 1887. } NUMERO 141.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 14.—(Cuatro Tiempos); santa Eulalia, virgen y mártir; san Nicasio, obispo de Reims, mártir y su hermana santa Eutropia; san Espiridión, obispo.

Luna nueva á la 1 y 46 minutos de la tarde.—De hoy al 21 será lloviznoso aunque no en todos los días.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Lista de los títulos despachados en el Registro General de Hipotecas.

Acta.—Oficios.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Oficio.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 17.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando conveniente completar algunas de las disposiciones del Código Civil de 26 de abril de 1886, lo mismo que aclarar y armonizar otras, á iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero.—Modifícanse los diez y nueve artículos siguientes del Código Civil, que se leerán según aquí se expresa:

Art. 424.—La hipoteca se extingue con la obligación principal y por todos los medios porque se extinguen las demás obligaciones.—Se extingue también por la resolución del derecho del constituyente, en los casos en que conforme á la ley las acciones resolutorias perjudican á tercero, y por la venta judicial en los casos en que el comprador deba recibir la finca libre de gravámenes.

Art. 434.—En toda hipoteca de cédulas se tendrán por renunciados los trámites del juicio ejecutivo, y la base para el remate de la finca hipotecada será el valor de la primera hipoteca.

Art. 456.—La inscripción no convalida los actos ó contratos inscritos que sean nulos ó anulables conforme á la ley. Sin embargo, los actos ó contratos que se ejecuten ú otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á tercero, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito, ó de causas implícitas, ó de causas que aunque explícitas no constan en el Registro.

Art. 457.—Las acciones de rescisión ó resolución no perjudicarán á tercero que haya inscrito su derecho.

Exeptuáanse:

1º—Las acciones de rescisión ó resolución que deban su origen á causas que, habiendo sido estipuladas expresamente por las partes, consten en el Registro.

2º—Las acciones rescisorias de enajenaciones en fraude de acreedores en los casos siguientes:

1º—Cuando la segunda enajenación ha sido hecha por título lucrativo; y

2º—Cuando el tercero haya tenido conocimiento del fraude del deudor.

Art. 479.—El propietario que careciere de título escrito de dominio, podrá inscribir su derecho, justificando previamente su posesión por más de diez años en la forma que indica el Código de Procedimientos.

La inscripción de posesión no perjudicará, en ningún caso, al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito.

Art. 481.—La propiedad de los muebles se adquiere eficazmente respecto de tercero, por la tradición hecha á virtud de un título hábil; pero aquel que ha perdido ó á quien han robado una cosa

mueble, puede reivindicarla dentro de tres años contados desde el día de la pérdida ó del robo, salvo que el poseedor actual de la cosa robada ó perdida, la hubiere comprado con las formalidades usuales en feria ó venta pública, ó á un mercader que vende cosas semejantes; en tales casos, el dueño originario no puede recuperarla sin pagar al poseedor el precio que le ha costado, quedándole el derecho de exigir el valor de la cosa de cualesquiera de los otros poseedores, respecto de los cuales hubiera sido eficaz una acción reivindicatoria.

Art. 589.—A los testigos testamentarios son aplicables las disposiciones sobre testigos instrumentales.

Art. 692.—En los contratos bilaterales va siempre implícita la condición resolutoria por falta de cumplimiento. En este caso la parte que ha cumplido puede exigir el cumplimiento del convenio ó pedir se resuelva con daños y perjuicios.

Art. 733.—Es instrumento público la escritura otorgada ante Notario ó Cartulario y los correspondientes testigos instrumentales.

El Cartulario ó Notario debe estar legalmente autorizado para el otorgamiento de la escritura conforme se establece en la Ley Orgánica del Notariado.

Los testigos instrumentales deben ser mayores de diez y ocho años, de buena conducta, saber escribir y no tener impedimento legal.

Art. 734.—Están absolutamente impedidos para ser testigos instrumentales:

1º—La mujer.

2º—El loco y demás incapacitados mentalmente.

3º—El sordo.

4º—El ciego.

5º—El inhabilitado para ejercer cargos públicos.

6º—El condenado por perjurio ó por delito contra la propiedad.

Están relativamente impedidos: 1º—El interesado directamente en el acto ó contrato á que se refiere la escritura.

2º—El ascendiente, descendiente, hermano, tío ó sobrino, ya lo sean por consaguinidad ó afinidad, y el sirviente doméstico del Cartulario.

3º—El que esté ligado por matrimonio ó por cualesquiera de los otros vínculos especificados en el inciso anterior con el otorgante, que adquiera derechos en virtud del acto ó contrato objeto de la escritura.

Art. 735.—Los documentos ó instrumentos públicos, mientras no sean argüidos de falsos, hacen plena prueba de la existencia material de los hechos que el oficial público afirma en ellos haber realizado él mismo, ó haber pasado en su presencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 736.—En el caso de ser acusada criminalmente la falsedad de un documento ó instrumento público en lo sustancial, se suspenderá la ejecución por ese solo hecho y hasta que se resuelva el juicio sobre la falsedad; y en el caso de aparecer prueba de falsedad en lo accesorio, podrán los tribunales suspender provisionalmente la ejecución del contrato.

La falsedad consiste en no ser cierto alguno ó algunos de los hechos afirmados en el documento por el funcionario que lo autoriza.

Art. 737.—El documento otorgado por las partes ante Cartulario hace fe, no sólo de la existencia de la convención ó disposición para prueba de la cual ha sido otorgado, sino aun de los hechos ó actos jurídicos anteriores que se relatan en él en los términos simplemente enunciativos, con tal que la enunciación se enlace directamente con la convención ó disposición principal.

Las enunciaciones extrañas á la convención ó disposición principal, no pueden servir de otra cosa que de principio de prueba por escrito.

Art. 738.—La prueba que resulta de los instrumentos públicos se hace por los originales ó por medio de copias legalmente sacadas de los mismos originales.

Art. 739.—La copia sacada de la matriz con observancia de las formalidades legales, hará fe por sí sola de su exactitud con el original; pero la parte á quien perjudique puede pedir que se confronte con éste y si no resultaren conformes se estará á lo que diga la escritura original ó matriz, salvo que ella contenga enmendaduras, raspaduras ú otros defectos legales semejantes, pues en estos casos, así como en el de no poderse verificar la confrontación, por haberse perdido el protocolo, hará fe la copia mientras legalmente no se demuestre su inexactitud ó falsedad.

Art. 849.—Las acciones rescisorias no podrán hacerse efectivas contra terceros poseedores de buena fe sino en los casos expresamente señalados por la ley.

Art. 862.—Para adquirir la propiedad de bienes muebles por prescripción, en el caso de no haber

otro título que el que hace presumir la posesión, se necesita una posesión de tres años.

Art. 1065.—La nulidad de la venta de cosa ajena no se aplica á cosas muebles, pues respecto de éstas el comprador de buena fe se hace inmediatamente propietario, si entró en posesión real, salvo lo dispuesto en el artículo 481.

Art. 1093.—El comprador bajo condición suspensiva no adquiere con perjuicio de tercero derecho real alguno sobre la cosa objeto de la venta.

Artículo segundo.—El Poder Ejecutivo cuidará de que en la edición oficial del Código, se haga la sustitución de artículos, conforme á lo que esta ley establece.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,
Presidente.

J. M. SOTO Y ALFARO,
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á los doce días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en
el despacho de Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos despachados por esta oficina en la presente semana.

Partido de San José.

Jenaro Bonilla Aguilar.
Alejandro Aguilar Mora.
Matías Vargas Lobo.
José María Jiménez Solano.
Estanislao Garro Robles.
Pablo Fernández Morales.
Lic. Máximo Fernández Alvarado.
María Gamboa Chacón.
Ignacia Hernández y Díez Dobles.
Gertrudis Hernández y Díez Dobles.
Raimundo Jiménez Chaves.
José María Sandoval Barrantes.
Paulino Cordero.
Fidel Alvarado Valverde.
Segundo Chacón Mora.
Timoteo Zúñiga Soto.
José Saborío Rojas.
José Tereso Méndez.
Adolfo Badilla Mora.
Gregorio Leitón.
José Durán Santillana.
Antolino Gamboa Chacón.
Matilde Herrera Campos.
Víctor Abarca Fallas.
Alejo Bustamante Vargas.
Justo Quirós Montero.
Camilo Soto Méndez.
Manuel Vargas Céspedes.
José María Herrera Garbanzo.
Joaquín Estrada Campos.
Iglesia de la Merced.
Tomás Gutiérrez Mora.
Ramón Medina Méndez.
Isidro Robles Obando.
Pedro Blanco Cordero.
Amelia Rivero y Peralta de Bonilla.
Agustina González Aguilar.
José Garnier Matheron.
Marcelino Valverde.

Partido de Cartago.

Tomás Segura Molina.
Siméon Aguilar Solano.
Ismael Loria Monje.
Gregoria Rojas Monje.
Rosa Guzmán Guzmán.
Osbaldo Odio Boix.
Antonia González Monje.
Ramón Bonilla Chinchilla.
Domingo García Azofeifa.
Santiago Monje Loria.
Domingo García Azofeifa.
Siméon Aguilar Solano.
Calixto Madrigal Marín.
José Vindas Batista.
Ramón Jiménez Segura.
Pascual Sáenz Llorente.

Partido de Heredia.

Alfonso Zamora Sáenz.
Joaquín Monje Esquivel.
Avelino Alfaro Alfaro.
Juan Arias Amores.
Gil Bogarín Bogarín.
José Zamora García.
Jesús Chacón Rodríguez.
Manuel Alvarado Vargas.
Francisco Benavides Villalobos.
María Reyes Garro.
Pedro Bolaños Rojas.
Juan Arias Amores.
Pedro Bolaños Rojas.
Manuel Benavides González.
Pedro Orozco.
Francisco Alfaro Villalobos.
Carlos Alfaro Villalobos.
Manuel Alfaro Villalobos.
Joaquín Salas León.
Ramón Vargas Hernández.
Guillermo Rodríguez Víquez.
Ramón de Jesús Vega Alvarado.
Nicolás Morales Morales.
Francisco Palma Chavarría.
Caralampio Arce Benavides.
Andrés Carvallo Barrantes y
María Antonia Hernández Campos.
Diego Villalobos Chacón y
Josefa Barquero Villalobos.
María y Balbina Bolaños Chacón.

Partido Occidental.

Enrique Alfaro Jiménez.
Saturnino Alvarado García.
Camilo Herrera González.
Tomás Herrera González.
Marcos Solórzano Ramírez.
Silvestre Castillo Vargas.
José Arroyo Monje.
Raimunda Cordero Murillo.
Lorenzo Montoya Salas.
Luis Martínez Matute.
Isidoro Soto Ramírez.
Escolástico Castro.
Ramón Pérez Montoya.
José Campos Murillo.
Antonio Ruiz Rodríguez.
Ramón López Arias.
Esmeralda Quesada Jiménez.
Juan Antonio Murillo Herrera.
Angela Saborío Calvo.
Vecindario de Itiquis.
José María Soto Quesada.
Fermín Zamora Chaverri.
Rafael Loria Carvajal.
María Porras Cordero.
Mercedes Rodríguez Fallas.
José María Alvarado Solórzano.
Rafael Flores Ramos.
Rafael Salazar Pérez.

Partido de Hipotecas.

María Arcadia Elizondo.
Ramona Ricarda Elizondo.
Lic. Bernardo Soto Alfaro.
Mariano Chaverri Ocampo.
Baltasar Madrigal Carbonero.
Municipalidad de la villa de S. Mateo.
Jose Madrigal Chaves.
Municipalidad de la villa de S. Mateo.
Juan Diego Gómez y Acosta.
Eloisa Fermín Lara.
José Antonio Varela Salazar.
Dolores Aguilar Salazar.
Dr. Adolfo Carit y Eva.
Matilde García Calderón.
Agustín Solís Morales.
José Gudiño y Gudiño.
Mannela Molina Jiménez.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

Rafael Segura Rojas.

María de Jesús Coto Conejo.
Francisco Quirós.
Rafael Cortés Villalobos.
Juan Venegas Rodríguez.
Jesús Vargas Murillo.
María Solano Argüello.
Benito Jiménez Molina.
Juan Guevara Díaz.
Aniceta Cerdas.
Luis Porras y Manuel Porras Arias.
Timoteo Gutiérrez Jara.
Gerardo Solís Delgado.
Dr. Antonio Cruz Polanco.
Minor Cooper Keith Meiggs.
Juan Murillo Fuentes.
Vicente Chavarría.
Romualdo Montero Aguilar.
Lorenzo Barrantes Muñoz y
Ramona Herrera Vargas.
Manuel Rivera Vargas.
Joaquín Picado Fuentes.
María de Jesús, Jesús, María é Iri-
neo de Jesús Vázquez Ibarra.
Miguel Aguilar Martínez.
Manuel Orozco Vega.
Tomasa, María de Jesús y José An-
tonio Abarca Montenegro.
Jesús Rivera Granados.
Miguel Castillo.
Josefa Vargas González.
Florencia Ruiz Chaves.
José María Arrieta Alvarez.
Miguel Ulate Zumbado.
Rosario Pérez.
Juan María Ramos Céspedes.
Ramona Esquivel Campos.
Ramona Villalobos Soto.
Juan Bautista Ramos Carvajal.
María Manuela Villalobos Salazar.
Gregoria Núñez Rodríguez.
Pedro González Ramírez.
Dominga Argüello Benavides.
María Portugués Hernández.
María Tecla Granda.
Ricardo Villalobos Cordero.
Hipólito Conejo Jiménez.
Miguel Ulate Zumbado.
Pío Castro Rodríguez.
Venancio Arguedas Ureña.
Pedro Núñez.
Esteban Arrieta Herrera.
José María Soto Quesada.
Francisco Alfaro Villalobos.
Bartolomé Calsamiglia Mestre.
Lic. Joaquín Aguilar Guzmán.
Bartolomé Calsamiglia Mestre.
Joaquín Paniagua Arostiquil.
Pilar León Montoya.
Josefa Coto, Beatriz y Juan Zeledón.
Salvador Fallas Espinosa.
Pagés, Cañas y C.
Joaquín María Flores Umaña.
Antonio Vega.
Miguel Alfaro Murillo y
Manuela Villalobos Rojas.
Desiderio Oreamuno Carazo.
Jesús Solano Rojas.
José María Aguilar Ulloa.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 10 de diciembre de 1887.

BENITO SERRANO.

FRANCISCO J. OREAMUNO, Gobernador de esta provincia, certifica: que la Asamblea Electoral de este cantón celebró ayer el acta cuyo tenor literal es el siguiente:

“República de Costa Rica. En la ciudad de Cartago, capital de la provincia de este nombre, á las doce del día ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos los señores Electores de este cantón, don Juan Alfaro, don Esteban Monje, don Aquileo Coto, don Esteban Chacón, don Valerio Trejos, don Jesús Mena, don Pedro Brenes, don Estanislao Calderón, don Trinidad Picado, don José M. Martínez, don Carlos H. Sancho, don Jesús Robles, don Francisco Aguilar B., don Ramón M. Quesada, don Félix Mata V., don Martín Gómez, don Adriano Villavicencio, don Luis Pacheco, don Juan Monje M., don Jesús Oreamuno, don Enrique Cooper, don Tomás Pereira, don Pedro Barahona, don Eugenio Pereira, don Buenaventura Leandro, don Juan A. Quesada, don Domingo Aymerich, don Juan de Dios Robles, don

Jesús Solano, don Víctor Bonilla, don Lisímaco Camaño, don Manuel Ramírez, don Jesús Pacheco U., don Manuel de J. Jiménez, don Francisco Ortiz, don Manuel V. Peralta, don Domingo Arce, don Jesús M. Alfaro, don Arcadio Quirós, don Fernando García, don Diego Fernández, don Jesús Cubero, don Francisco Loaiza, don Rafael Escalante y don Juan Monje. Siendo éste el día señalado por el artículo 10 de la ley de 26 de febrero de 1863 para la reunión de las Asambleas Electorales de cantón, y encontrándose reunido el quórum de ley, el señor don Francisco J. Oreamuno, Gobernador de la provincia, que preside la reunión, teniendo por Secretario á don José M. Alfaro, Secretario de la Gobernación, anunció que iba á procederse á la elección de cinco Regidores principales y tres suplentes que corresponden al cantón. Acto continuo se procedió al nombramiento de dos escrutadores, y recogida la votación resultaron nombrados con mayoría de votos, los señores don Manuel J. Jiménez y don Francisco Aguilar B., quienes ocuparon su asiento. Seguidamente cada uno de los señores Electores votó, depositando en la urna una papeleta, y recogidas éstas y hecho el escrutinio correspondiente resultaron con la pluralidad legal los cinco primeros individuos de la lista siguiente:

Para Regidores principales.

Don Elias Rojas, con 27 votos.
„ Nicolás Oreamuno, con 29 id.
„ Alberto Jiménez, con 27 id.
„ Ramón M. Quesada, con 25 id.
„ José M. Figueroa A., con 26 id.

Habiendo obtenido:

Don Francisco Meza 20 votos.
„ Vicente Aguilar 18 id.
„ Joaquín Oreamuno 18 id.
„ J. Mercedes Rojas 16 id.
„ Jenaro Bonilla 14 id.
„ Juan Freses 3 id.
„ Luis Gómez 2 id.
„ Carlos H. Sancho 2 id.
„ Carlos Volio 1 id. y
„ Francisco Ortiz 1 id.

Para suplentes.

Don Jenaro Sáenz, con 26 votos.
„ Gustavo Pacheco, con 24 id.
„ Alfredo Sáenz, con 24 id.

Habiendo obtenido:

Don Marcelino Robles 19 votos.
„ Valerio Coto 18 id.
„ Francisco Peralta 21 id.
„ Jesús Oreamuno 2 id.
„ Ramón M. Quesada 1 id.
„ Nicolás Oreamuno 1 id. y
„ Jenaro Bonilla 1 id.

Y resultando los señores Dr. don Elias Rojas, don Nicolás Oreamuno, don Alberto Jiménez, don José M. Figueroa A. y don Ramón M. Quesada, con la pluralidad legal de votos, fueron declarados electos Regidores principales, y los señores don Jenaro Sáenz, don Gustavo Pacheco y don Alfredo Sáenz, como Regidores suplentes.

Con lo cual se concluyó la elección de Regidores principales y suplentes para que fué reunida esta Electoral, firmando este registro el señor Gobernador y escrutadores por ante mí el infrascrito Secretario.—Francisco J. Oreamuno.—Manuel J. Jiménez.—Francisco Aguilar B.—José M. Alfaro, Secretario.

Dada en la ciudad de Cartago á diez

de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

FRANCO. J. OREAMUNO.

José M. Alfaro,

Secretario.

Nº 11.

Señor Gobernador de esta provincia de Guanacaste.

Liberia.

Jefatura Política de Nicoya.—25 de noviembre de 1887.

En cumplimiento de órdenes de ese mando, paso á darle mi informe de todo lo ocurrido en el mes que está para terminar.

Hoy hace cinco días que han cesado las lluvias que en todos los siete meses que han corrido de mayo acá, han sido continuas, borrascosas y torrenciales. En los últimos días de octubre se ahogaron un caballo y un macho arrastrados por el río de Morote escapando los ginetes que los montaban. Las sementeras todas de las orillas de ese río, inclusive las cercas de piñuela y madera de los potreros, caminaron también en su marcha destructora. Lo que antes eran ricos plantíos de maizales, frijolares, arrozales, platanares y pastos artificiales, han sido reducidos á grandes bancos de arena, escombros y lodazales profundos.

Las fiebres palúdicas están en su vigor y fuerza y ya han empezado á arrancar las primeras víctimas en el centro y los barrios del cantón. Hasta esta fecha, en el mes de que doy cuenta, han habido por ellas y otras enfermedades, 14 defunciones. De éstas, cuatro personas adultas y el resto de niños la mayor parte en la lactancia.

El 4 del corriente, como á las siete de la noche, frente á la "Bocana", en el golfo, debido á un fuerte chubasco se le ahogó un peón á don Santos Carrillo, que á la sazón marchaba á Puntarenas con su embarcación cargada de viveres para aquella plaza y corriendo á la vela ese viento precursor del siniestro, un *bandazo* como dicen nuestros rudos marinos, envolvió al pobre hombre con la vela y lo sepultó en las ondas del golfo, sin que jamás el intrépido patrón y piloto volviese á saber del infeliz, sino que solamente oyó el chasquido del agua y vió la plateada estela que dejó el cuerpo al caer en las aguas del irritable golfo. El afligido patrón aferró su vela, dió fondo al cayuco y esperó el día para buscar con avidez á su perdido peón; pidió auxilio á los vecinos de la isla de Chira y á una autoridad que hay en aquel punto y toda diligencia que hicieron por encontrarle fué ineficaz. Las olas no arrojaron ese cadáver á las playas. El individuo se llamaba Pedro Sevillano, procedente de Nicaragua.

¡Tal vez el sepulcro de ese desgraciado fueron las mandíbulas de las fieras acuáticas sin exceptuar ni las ballenas!

A principios de este mes fué sorprendido *infraganti*, por tentativa de robo, en intereses de don Emiliano Matarrita, el señor Juan Bautista Solano y Villalobos, quien dice ser vecino de la provincia de San José, capital de esta República. El reo fué remitido con su causa al Juez del Crimen de esta provincia, á quien corresponde su conocimiento. El Alcalde está averiguando un delito de abigeato y se activa la sumaria hasta descubrir el autor de él. Sólo un individuo fué reducido á la cárcel, en este mes de que doy cuenta, por embria-

guez. Ningún otro delito ha habido que escarmentar por faltas. Se han limpiado la plaza y calles que la circuyen y se han dado órdenes terminantes para que se limpien todas, suburbios del poblado y caminos vecinales de todos los barrios que conducen al poblado, ó bien al camino real, única vía pública con que aquí se cuenta, desde el pie de la cuesta de Santa Cruz, hasta el puerto de Jesús.

Fueron designados por la Municipalidad para componer la Junta de caminos los señores don Gregorio Arnáez Rubio y don Juan José Matarrita, cuya Junta no se ha instalado todavía por ausencia temporal de uno y por enfermedad en el otro. Luego que desaparezcan estos inconvenientes, se llenará esta formalidad.

El detalle para caminos se está cobrando desde esta fecha para adelante y se comenzarán los trabajos tan luego mejore el tiempo que está bastante malo.

Escuela no hay ninguna, porque la que regentaba el maestro auxiliar señor José de Jesús Castillo en defecto de don Antonio Segura hijo, que se ausentó por enfermo, la Junta ha dispuesto cerrarla por causales que ella ha juzgado necesarias, cuya medida tuvo lugar el 19 del corriente. La misma Junta dará cuenta de este procedimiento á quien corresponda.

Como al presente no tiene local á propósito la Junta para establecer desde luego la escuela de niñas, tan pronto como se salde esta dificultad del momento, se pondrá en posesión á la señorita Cesárea Gutiérrez, nombrada maestra interina del centro de esta localidad. Del resultado daré á U. cuenta en el próximo correo, como de todo aquello que de particular ocurra en las semanas siguientes. De U. atento y obsecuente servidor.

PEDRO MATARRITA.

Nº 187.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política del cantón de Bagaces.—Noviembre 25 de 1887.

En cumplimiento de lo ordenado por Ud. en su muy atenta circular nº 49 de 24 de octubre último, me hago el honor de dirigirle el siguiente informe:

De mi último informe á esta fecha, he oficiado en los conceptos que se expresarán y en distintas fechas, á los empleados siguientes: A esa Gobernación, suplicándole solicitara del señor Ministro de Gobernación, la facultad de destinar á la enseñanza primaria, la casa que en esta villa se está construyendo con el fin de casa cùral, por ser la enseñanza de preferente atención; trascribiendo dos acuerdos municipales de 1º y de 20 del corriente; remitiendo unos útiles de telégrafo, y dando cuenta de no poseer el Municipio de este cantón, la colección de pesas y medidas del sistema métrico decimal, que la ley previene. A la Corporación Municipal de este cantón, excitándola á que acordara el pago de diez y seis pesos, que se le adeudaban, al ex-Agente de Policía Silverio Solera; para que ordenara al Tesorero Municipal reformara el estado de las cuentas presentado por él el día 1º del corriente, por no estar conforme con los recibos. Y para que nombrara un individuo que hacía falta para componer la Junta Itineraria, por enfermedad de uno de los nombrados. Al Tesorero Municipal, remitiéndole la lista de contribuyentes, para la mejora y composición de caminos, y previniéndole el cumplimiento de lo dispuesto

por el artículo 2º del decreto de 31 de agosto último, y remitiéndole trescientos esqueletos de recibos, para el cobro de dicha contribución. Al Juez de Paz del centro, ordenándole exija á los propietarios del cantón, que el día 15 de diciembre próximo tengan sus calles parejas y aseadas, los solares cerrados en firme y en completo aseo, el exterior de sus casas blanqueado y los caminos vecinales en los campos compuestos y limpios, en estado de fácil tránsito; para que haga enterar en la Tesorería respectiva, varias cantidades de plazo vencido, que adeudan por multas impuestas por la policía, y pasándole conocimiento de los individuos que aun no han pagado la contribución para caminos, para que los exija al puntual cumplimiento. Al Agente Principal de Policía de esa ciudad, suplicándole hiciera una notificación en unas diligencias ú orden de esta Jefatura, al comerciante de esta villa señor Juan Acuña, de lo cual no ha habido hasta la fecha ningún resultado, á pesar de haberle sido dirigidas dichas diligencias, con fecha 12 del corriente. Ojalá Ud. se dignara ordenarle al mencionado Agente de Policía, el cumplimiento de lo expuesto, para evitar con esto más tardanza en el cumplimiento de una orden ministerial. A la Inspección General de Hacienda, remitiéndole conocimiento del destace de reses en el cantón. Al Agente de Policía del Bebedero, remitiéndole la lista de los individuos de su jurisdicción, que aun no han pagado el impuesto ó contribución para caminos, para que los exija al exacto cumplimiento. Y á los electores, convocándolos para la elección de Municipales que deben servir en el próximo año de 1888.

En el tiempo á que me refiero se han limpiado por cuenta de la Policía, todas las calles rondas de la población, los solares vacantes de ella, y por la vía que conduce á esa ciudad, se ha rosado el camino, desde el río de esta villa hasta el punto llamado "El Cololito," siendo rosados además y por cuenta de los vecinos, las calles y solares restantes. Fueron arrestados por la policía tres individuos por ebriedad y escándalo, habiendo sido penados á cincuenta pesos de multa cada uno y el encarcelaje de ley. Se tomó el juramento de ley á los individuos nombrados por la Municipalidad, para componer la Junta Itineraria, la cual fué instalada, señalando para sus reuniones ordinarias, los días 1º y 15 de cada mes. Creyendo haber cumplido con lo ordenado por Ud., me hago la honra de suscribirme su muy atento y seguro servidor.

RAFAEL RECIO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 176.

Palacio Nacional.

San José, 13 de diciembre de 1887.

Visto el oficio nº 254 de esta fecha, en que el Director é Inspector General de Obras Públicas comunica que ha nombrado á los señores Santos López, Casimiro Arias y Demetrio Cascante, respectivamente, para guardas de los galrones de "La Palma", de "La Laguna" y de "Carrillo",

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar dichos nombramientos.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 4.

Palacio Nacional.—San José, á dos de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Vista la solicitud que el señor Wálter J. Ford, como apoderado y agente en esta República de la Sociedad industrial "The Costa Rica Mining Company Limited," ha presentado para que dicha sociedad sea reputada en el país como tal; el General Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º.—Autorizar, cuanto ha lugar en derecho, la fundación de la Sociedad arriba expresada, cuya escritura social y Estatutos en idioma español dicen literalmente así:

(TRADUCCIÓN).

(Conclusión).

TRABAJOS DE UN COMITÉ.

93.—Las reuniones y trabajos de un Comité serán arreglados por las disposiciones aquí contenidas para organizar las reuniones y trabajos de los Administradores, en cuanto á estos se les pueda aplicar y no estén en contrariedad con las expresas condiciones sobre las cuales está basada la formación de tal Comité.

ACTAS DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO.

94.—Los Administradores harán que se consignen actas en libros que al efecto se proveerán de las materias siguientes:

1º—De todos los nombramientos de oficiales y comisiones nombradas por los Administradores.

2º—De los nombres de los Administradores presentes en cada sesión, de los Administradores y de los miembros de Comisiones nombradas por el Consejo á cada sesión de la Comisión.

3º—De los trabajos de todas las Juntas Generales.

4º—De los trabajos de todas las reuniones de los Administradores y de las Comisiones nombradas.

DEBEN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ETC.

95.—Dichas actas serán firmadas por el Presidente de Sesión á la cual se refieren ó en la cual son leídas, y cuando hayan sido firmadas así serán consideradas como un registro correcto en la ausencia de prueba de error.

SELLO SOCIAL.

96.—El sello de la Compañía estará en la custodia del Secretario en su domicilio social y estará bajo el dominio y dirección exclusiva de los Administradores.

97.—La Compañía tiene la autorización expresa de ejercer los poderes dados por la Ley de 1864 relativa á los sellos de las Compañías.

PODERES DE LOS DIRECTORES.

Poderes del Consejo.

98.—Los negocios de la Compañía serán dirigidos por los Administradores, que podrán hacerlo de acuerdo con las presentes y con la escritura social de la manera que en su juicio y discreción consideren más expediente.

Los Administradores podrán en la administración de los negocios de la Compañía, ejercer además de los poderes y autoridades de los presentes que les son expresamente conferidos, todos los poderes de la Compañía, y practicar todos los actos legales que no son por las Leyes ni por las presentes mandan ó requieran que sean ejercidos ó ejecutados por la Compañía en Junta General y ningún reglamento hecho por la Compañía en Junta General podrá anular cualquier previo acto de los Administradores, que hubiese sido válido si dicho reglamento no hubiese sido hecho.

PODERES ESPECIALES DEL CONSEJO.

99.—En particular y sin perjuicio en sentido general del artículo precedente, los Administradores tendrán en la administración de los negocios de la Compañía, y sujeto á las restricciones aquí contenidas sin precisar más poder ó autoridad de los accionistas, la facultad inmediatamente que se haya registrado la Compañía y no obstante de que el capital nominal no haya sido suscrito sino en parte, de principiar negociaciones y hacer lo siguiente en nombre y representación de la Compañía.

A. De otorgar, autorizar con el sello de la Compañía y llevar á efecto con las modificaciones (si las hubiere) que juzguen conveniente, el convenio á que se refiere en la escritura social y otorgar y practicar todos los actos, escrituras, instrumentos y cosas que juzguen necesario ó conducente con el fin de llevar á efecto el mencionado convenio.

B. Pagar por la compra de cualquier propiedad cuya adquisición haya sido autorizada por la Compañía, bien sea en dinero sonante, bien sea en acciones (que se podrán considerar como total ó parcialmente libertadas) ó parte en dinero sonante y parte en acciones, ó de cualquiera otro modo que juzguen conveniente.

C. Hacer aceptar, girar ó endosar en nombre de la Compañía para los fines mencionados en dicho convenio, ó en el curso usual de negocios, pagarés, letras de cambio, giros de banqueros, conocimientos ú otros instrumentos de idéntica naturaleza.

Pero un instrumento de esta clase deberá ser firmado por lo menos por dos Administradores y también por el Secretario ó cualquiera otra persona nombrada con este fin por acuerdo de la Junta.

PODERES ESPECIALES DEL CONSEJO.

D. Emplear fondos de la Compañía que sea conveniente invertir transitoriamente en cualesquiera valores que ellos juzguen conveniente, ó en compra de fondos ó acciones de Compañías inglesas ó extranjeras de ferrocarriles.

E. Tomar en préstamo ó levantar fondos para los fines de la Compañía y otorgar y emitir bonos ú obligaciones (al portador ó de otra manera) hipotecas y otros instrumentos para asegurar su pago con ó sin gravamen so-

bre parte ó el total del haber ó bienes de la Compañía, incluso el capital por cobrar.

F. Emitir con las condiciones de antelación ú otras que juzguen conveniente (sin perjuicio de los derechos de los tenedores de las acciones **A** de la Compañía) acciones de la Compañía consideradas como completamente libertadas, bien sea en pago ó en parte de pago de cualesquiera bienes que se propongan comprar ó como "bonos" á suscritores de obligaciones, valores, bonos ó acciones de la Compañía que se emitan ó se propongan emitir, ó en relación con negocios ó transacciones de la Compañía.

G. Hacer ó alterar los reglamentos que tengan á bien dando ó retirando el derecho de inspeccionar algún accionista los trabajos de la Compañía ó cualesquiera de sus libros ó cuentas que no manden las leyes que se pongan de manifiesto.

H. Nombrar, destituir ó renombrar Agente ó Gerente local para dirigir los negocios de la Compañía en cualquier país extranjero.

LA COMPAÑÍA NO PODRÁ COMPRAR SUS PROPIAS ACCIONES.

100.—Los Administradores no invertirán fondos de la Compañía en la compra de obligaciones ó acciones de la Compañía, á menos que y hasta que haya adoptado por la Compañía en junta general, un acuerdo al efecto y cuando así lo hagan no lo harán sino en los términos prescritos por dicho acuerdo ú otro semejante.—Podrán sin embargo á su arbitrio aceptar la entrega de acciones por cualquier accionista en pago ó en transacción de parte ó de la totalidad de alguna deuda ó responsabilidad de algún accionista de la Compañía.—Las acciones así entregadas podrán ser vendidas ó reemitidas de la misma manera, como fuesen las acciones que pudieran ser confiscadas.

DIVIDENDOS Y FONDOS DE RESERVA.

Dividendos.

101.—Los Administradores podrán con la autorización de la Compañía en junta general anunciar un dividendo á satisfacerse á los accionistas en proporción á la suma pagada á cuenta de sus acciones por una otra forma que la del adelanto mencionado en el artículo 24.

102.—No se anunciarán dividendos sino provenientes de las ganancias de la Compañía.

FONDO DE RESERVA.

103.—Los Administradores podrán, previo á cualquier dividendo, destinar de las ganancias de la Compañía la suma que juzguen conveniente como fondo de reserva, para igualar dividendos, efectuar compras, reparar y mantener cualquier parte de los bienes sociales, ó para hacer frente á cualesquiera otras contingencias ú objetos de la Compañía; y los Administradores podrán invertir la suma así destinada, en la compra de valores ó acciones de cualquiera Compañía de Ferrocarril, ó en cualesquiera valores que elijan.

DIVIDENDOS INTERMEDIARIOS.

104.—Los Administradores podrán de tiempo en tiempo, por su propia autoridad, pagar á los accionistas á cuenta del dividendo siguiente, el dividendo intermediario que á su juicio justifiquen las circunstancias de la Compañía.

DIVIDENDOS PAGADEROS Á LOS ACCIONISTAS REGISTRADOS.

105.—Cada dividendo pertenecerá y será pagado (sujeto á los derechos de la Compañía) á accionistas que aparezcan en el Registro á la fecha fija para el pago de tal dividendo, no obstante una cesión ó transmisión subsiguiente de acciones.

DEUDAS Á DESCONTAR DE LOS DIVIDENDOS.

106.—Los Administradores podrán descontar de los dividendos pagaderos á cualquier accionista todas sumas que él adeude á la Compañía por cuenta de plazos ó de otro modo.

AVISO DE DIVIDENDOS.

107.—Aviso de cualquier dividendo que se haya anunciado ó sea pagadero, será dado á cada accionista de la manera que adelante se expresará y ningún dividendo devengará interés contra la Compañía.

CUENTAS.

Cuentas.

108.—Los Administradores harán que se lleven cuentas exactas de todo que fuere necesario para demostrar el estado actual y condición en que se encuentre la Compañía.

AÑO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA.

109.—Se considerará terminado el año financiero de la Compañía el 31 de diciembre. El primer estado social de la Compañía abrazará el período comprendido desde la fecha del registro de la Compañía hasta el 31 de diciembre de 1887, y dicho estado será presentado á la segunda Junta General ordinaria. En cada año subsiguiente un estado de la posición financiera de la Compañía será presentado á cada Junta General ordinaria sucesiva á la terminación del previo año financiero.

COMISIÓN DE CUENTAS.

Comisión de cuentas.

110.—Una vez por año, á saber, antes cada Junta General ordinaria, las cuentas de la Compañía serán examinadas y la exactitud del estado financiero verificada por la Comisión de Cuentas, compuesta de uno ó más miembros.

111.—La Comisión de Cuentas será de tiempo en tiempo nombrada por la Compañía en junta general.

Comisión de Cuentas.

112.—No es necesario, pero puede la Comisión de Cuentas consistir de accionistas de la Compañía, pero ninguna persona será elegible para la Comisión de Cuentas, que tenga un interés cualquiera, salvo el de accionista en cualquier negocio de la Compañía y ningún Administrador ú otro oficial será elegible mientras que continúe en ejercicio.

REMUNERACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUENTAS.

113.—La remuneración de la Comisión de Cuentas será fijada por la Compañía en junta general.

114.—Cualquier miembro de la Comisión de Cuentas será reelegible al cesar su ejercicio.—Si alguna vacante casual ocurriese en la Comisión de Cuentas los Administradores convocarán una Junta General extraordinaria de la Compañía con el objeto de llenarla.

OMISIÓN EN NOMBRAR LA COMISIÓN DE CUENTAS.

115.—Si llegase el caso que falte por completo la Comisión de Cuentas nombrada de la manera arriba mencionada y no se haya convocado una Junta General extraordinaria por una semana, con el fin de suplir dicha falta podrá el "Board of trade" (especie de cámara de comercio), á la solicitud de no menos de cinco accionistas de la Compañía, nombrar una Comisión de Cuentas para el año corriente y fijar la remuneración que le deba dar la Compañía por sus servicios.

DATOS QUE SE DEBEN SUMINISTRAR Á LA COMISIÓN DE CUENTAS.

116.—Cada miembro de la Comisión de Cuentas deberá recibir una copia del estado financiero que se tenga de presentar á la siguiente Junta ordinaria y será de su incumbencia examinar ésta con sus cuentas y comprobantes relativos.

117.—A cada miembro de la Comisión de Cuentas será dada una lista de todos los libros llevados por la Compañía, y tendrá derecho en cualquier tiempo razonable á inspeccionar dichos libros y cuentas. Él podrá á expensas de la Compañía emplear tenedores de libros ú otras personas para que le asistan á inspeccionar las cuentas, y podrá con relación á dichas cuentas interrogar los Administradores ú otros empleados de la Compañía.

118.—La Comisión de Cuentas atestará á los accionistas la exactitud del estado financiero y podrá dar á los accionistas las informaciones que tenga á bien sobre la posición de los negocios de la Compañía.

AVISOS.

Avisos á accionistas.

119.—Podrá expedir aviso la Compañía á cualquier accionista, bien sea personalmente bien sea por el correo bajo cubierta dirigida á dicho accionista á su domicilio.

120.—Cualquier aviso que se deba dar á accionistas referente á alguna acción de que sean copropietarias varias personas será expedido á cualquiera de estas personas cuyo nombre aparezca en primer lugar en el registro social de accionistas y dicho aviso así dado será suficiente para todos los tenedores de dicha acción.

121.—Cualquier aviso si fuere expedido por el correo será considerado como habiendo sido expedido al tiempo que en debido curso del correo debiera haber sido entregado, y para probarse dicha entrega será suficiente probar que la cubierta conteniendo el aviso fué debidamente dirigida y puesta en el correo.

122.—Cualquier accionista residente fuera del Reino Unido podrá indicar un domicilio en el Reino Unido al cual le serán enviados todos los avisos, y los avisos expedidos á dicho domicilio serán considerados como debidamente dados.—Si no hubiese nombrado tal domicilio no tendrá derecho á avisos.

123.—Las notas en el margen de las presentes no afectarán su construcción.

NOMBRES, DOMICILIOS Y CALIDAD DE LOS SUSCRITORES.

John G. Meiggs, Contratista. Dashedwood House, 9, New Broad Street.

W. W. Phipps, Comerciante, 19, Billiter Street, E. C.

Charles Van Raalte, 2, Royal Exchange Buildings, Stock Exchange.

H. E. Meiggs, Contratista, Dashwood House, 9, New Broad Street.
Arthur B. Forwood, Comerciante, Gateacre, Liverpool.

William Barwell Barwell, Mayor-General, 33, Victoria Road, Old Charlton, S. E.

Frederick Hothersall Phipps, Comerciante, 19, Billiter Street, E. C.

Con fecha 18 de agosto de 1887.

Firmado por John Gilbet Meiggs, William Wilton Phipps, Charles Van Raalte, Henry Elisha Meiggs y Arthur Bower Forwood, ante

W. W. WYNNE,

Procurador, 40, Chancery Lane.

Firmado por William Barwell Barwell y Frederick Hothersall Phipps, ante

FRANK WILLIAM CHARLES,

Empleado de los señores Wynne, Holme y Wynne, Procuradores, 40, Chancery Lane, Londres W. C.

Es fiel copia.

ERNESTO CLEAVE.

Ayudante del Registrador de Sociedades Anónimas.

Precede á los documentos anteriores la certificación del Notario respectivo, que dice así:

El infrascrito, don William Eustace Venn, Notario Público y Real de la ciudad de Londres, dabidamente constituido, jurado y en ejercicio por Autorización Soberana, por la presente certifico que el documento en idioma español que se encuentra aquí anejo bajo mi sello notarial es traducción fiel y conforme del ejemplar oficial de la escritura social y estatutos en idioma inglés de la "Costa Rica Mining Company Limited", que también se halla aquí anejo de igual modo; y que el dicho ejemplar oficial estando autorizado á páginas cinco y cuarenta y cuatro con la firma que doy fe ser auténtica de don Ernest Cleave, Ayudante del Registrador de Sociedades Anónimas en Inglaterra, es digno, así como lo es la dicha traducción, de toda fe y crédito tanto en los Tribunales de Juicio como fuera de ellos. En fe de lo cual, para que conste y para todos los efectos legales, expido la presente que firmo y sello en Londres, á seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Entre renglones "por estos estatutos" vale.

Veritas.

W. E. VENN.

N. P.

Artículo 2º.—En consecuencia, y estando arreglados á derecho los documentos anteriores, procédase á su inscripción en los registros públicos del Comercio.— Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Hacienda y Comercio,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 128.

Sr. Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Inspección provincial de Escuelas.

Cartago, 7 de diciembre de 1887.

A causa de las múltiples y constan-

tes ocupaciones perentorias que hay en esta época de exámenes, no he podido hasta hoy dar el informe correspondiente á noviembre.

Voy á referirme á aquellos días precedentes á los designados para los exámenes, pues de éstos he de informar por separado.

Solamente he visitado en los pocos días aludidos las escuelas de Tobosi, Paraíso, Hervidero, Taras, el Llano, el Tejar y la Concepción, y he promovido Juntas en el Hervidero, Taras y la Arenilla, con algún fruto: sólo en Cot no he logrado sacar nada de mis esfuerzos.

La Junta de esta ciudad ha hecho gastar cincuenta pesos en premios á mi elección para las escuelas graduadas y cincuenta pesos en útiles para costuras presentables en los exámenes, hechas por las alumnas pobres de la escuela graduada de mujeres.

La Junta de Turrialba ha levantado un detalle para útiles y muebles para sus escuelas, y ya está en poder del señor Gobernador con el fin de que lo remita á la Gaceta para su publicación, conforme á la ley.

Por falta de tiempo no he podido hacer más durante este mes.

Soy de U. atento servidor.

ISIDRO MARÍN CALDERÓN.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Diciembre 12 de 1887.—Ayer á las 1. 10 p. m. zarpó el vapor N. A. "Acapulco," de 1,759 toneladas, con destino á Panamá, 81 tripulantes, capitán Pitts y despachado por la Compañía de Agencias.

Sin pasajeros ni carga, correspondencia, 2 paquetes.

Hoy á las 7½ a. m. fondeó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 60 tripulantes, capitán White y consignado á la Compañía de Agencias.

Pasajeros: señores C. Matte, A. Martínez, L. Aguilar é Irineo Salgado.—Carga: 415 bultos de mercaderías, 5 sacos y 5 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Sala segunda.

Martes 6.

1.—En apelación de hecho interpuesta por el señor José María Sánchez, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

2.—En el juicio entre los señores Joaquín Gutiérrez y Melchora Soto, sobre nulidad de un testamento, se aprobó el nombramiento de peritos agrimensores hecho por las partes en los señores don Cérvulo Quirós y don Daniel González.

3.—En ejecución establecida por los señores Joaquín Alfaro y Simón Villalobos, contra los señores Doroteo y Fidel Baudrit por pesos, se ordenó los traslados de ley á las partes.

4.—Se mandó introducir á la oficina el juicio establecido por el señor Sebastián Zamora contra la señora

Ramona Villalobos, sobre nulidad de un título supletorio.

5.—Se mandó introducir á la oficina el juicio establecido por la señora Rafaela González, contra su esposo señor Melchor Leitón sobre pensión alimenticia.

6.—Se mandó agregar á sus antecedentes un escrito presentado por el Doctor Miguel W. Angulo, relativo al juicio de desahucio establecido por la señora Petronila García contra el señor Juan de la Rosa Sánchez.

7.—Se ordenó los traslados de ley á las partes, en el juicio indicado en el número cuatro de esta minuta.

8.—En la causa seguida contra Abraham Chaves por hurto frustrado, se concedió á las partes tres días para que presenten sus alegatos.

9.—Igual término de tres días se concedió á las partes, en la causa seguida contra Demetrio Rojas por lesiones, para que presenten sus alegatos.

10.—En la causa seguida contra Rafael Valverde Borbón por abigeato, se concedió también á las partes tres días para que presenten sus alegatos.

11.—Se revocó el auto de sobreseimiento, en la semaria instruida para averiguar quién le hurtó unas alhajas al Presbítero J. Zeledón.

12.—En la causa seguida contra Manuel Alpizar Alpizar por lesiones, se condenó al procesado á un año, siete meses de presidio en San Lucas, en lugar de tres años, cuatro meses y diez días de igual pena, que le imponía la sentencia de 1ª instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

13.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en las sumarias siguientes: 1ª Para averiguar el autor de un incendio en una propiedad de la señora doña Guadalupe Marín; 2ª Para averiguar quién incendió unas casas en "Santa Rosa"; y 3ª en la instruida á Ramón Amador por lesiones.

Viernes 9.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio entre los señores Lorenzo Rojas y Ramón Arburola sobre rescisión de un contrato.

2.—En el juicio indicado en el número dos de la minuta anterior, se mandó oír al señor Juan M. Chinchilla, en virtud de haber purgado las costas de la rebeldía contra él decretada.

3.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por el señor José María Sánchez.

4.—Se señaló las doce del día diez y seis del corriente mes, para la vista de un incidente en la mortuoria de Manuela del Carmen Sánchez.

5.—Se señaló las doce del día quince del mes en curso para la vista en tercera instancia de la causa criminal seguida contra Ramón Reyes por homicidio.

6.—En la causa seguida contra Manuel Rojas (a) Chirravaca por lesiones, se confirmó el auto apelado en la parte que se refiere al delito privado.

7.—En el juicio de desahucio establecido por la señora Petronila García contra el señor Juan de la Rosa Sánchez, se revocó el auto de primera instancia, que manda llevar á efecto el desahucio.

San José, 6 de diciembre de 1887.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del lunes veintiséis del corriente mes se han de rematar en el me-

por postor y en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: Terreno de superficie quebrada, cultivado de café, constante como de diez y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sito en esta villa de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma, linderos: Norte, resto de finca que se reserva el vendedor: Sur, una calle de entrada, de por medio, con ídem de José Alfaro y Miguel González: Este, calle pública de por medio, con ídem de Juan Crisóstomo Muñillo; y Oeste, río "Potrerillos" de por medio, con ídem de Fulgencio Bolaños. Esta finca la hubo el causante por compra hecha á Miguel González, está inscrita en nombre del mismo, en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo doscientos sesenta y tres, folio doscientos quince, finca quince mil seiscientos cincuenta y tres, asiento uno: no tiene gravamen y está valorada en ochenta pesos.—Ídem un derecho equivalente á doscientos pesos, proporcional á cuatrocientos pesos, en que fué avalorado para su adjudicación en esta mortuoria la finca que se describe así: Terreno situado en el paraje nominado "El Anono", de esta misma Villa de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma, cultivado parte de café, parte de caña dulce y partes de montes, de superficie plana, figura irregular, constante de dos manzanas y media, poco más ó menos, ó sea una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, linderos: Norte, propiedad de Angel Solís: Sur, ídem de don Alfonso Carit: Este, ídem de don Antonio Amerling; quebrada en medio; y al Oeste, con el mismo señor Carit, la hubo el causante por compra á Félix González, é inscrita en nombre del mismo, en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en el tomo ciento ochenta, folio cuatrocientos setenta y uno, finca once mil quinientos veintitrés, asiento uno: no tiene gravámenes.—Ídem los materiales de una galera y trastones muebles de casa, en veinte pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Pedro Herrera Soto; y se venden á solicitud de las partes interesadas en dicha mortuoria, previa la información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas de la misma.—El que quiera hacer propuesta, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, diciembre 10 de 1887.

CLETO ARIAS.

Rafael Argüello.—Graciliano Chaverri.

A las doce del día quince de este mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: casa de 8 metros, 360 milímetros de frente y 5 metros 16 milímetros de fondo, ubicada en un solar de 20 áreas, 96 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, situada en Tobosi, distrito 7º de este cantón, que linda: Norte, la plaza del pueblo de Tobosi: Sur, calle en medio, propiedad de Estanislao Villegas: Este, ídem de herederos de Francisco Calvo y Dolores Ramírez; y Oeste, ídem de herederos de Ramón Sánchez.—Vale treinta y cuatro pesos.—Cercos de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, situado en el mismo punto, que linda: Norte, propiedad de Roque Chacón y Agustín Ramírez: Sur, calle en medio, ídem de herederos de Ramón Sánchez: Este, ídem de Juan Calvo; y Oeste, ídem de Juan de Dios Calvo.—Vale sesenta y ocho pesos.—Pertenecen á la mortuoria de José Mº Calvo y Nicolasa Salas; y se venden para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago, 7 de diciembre de 1887.

L. PACHECO.

A. Orcamano.—José Pacheco.

A las doce del día 15 del presente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: Un terreno cultivado de café, situado en la 3ª manzana al Oeste de la plaza de la villa del Naranjo, distrito 1º, cantón 6º de Alajuela, comprensivo de 69 áreas, 88 centiáreas, y 96 decímetros cuadrados, linderos: Norte, calle en medio, terrenos de Rafael Quirós y Rafael Arce; Sur, calle en medio, ídem de Vicente Castro y Manuel Ballester; Este, calle en medio, ídem de Juan Corrales; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Oreamuno; no tiene gravamen; valorado en \$300. Terreno laderoso, cultivado de café, situado al Suroeste de la plaza del Naranjo, distrito 1º cantón antes citados, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, linderos: Norte, calle en medio, terreno de José Dolores Corrales; Sur, calle en medio, ídem del Presbítero Ignacio Morje; Este, ídem de Manuel Ballester; y Oeste, calle en medio, terreno de Ramón Solano; no tiene gravamen; valorado en \$250. Terreno comprensivo de 15 áreas, 72 centiáreas, 51 decímetros y 60 centímetros cuadrados, situado al Sur de la manzana en que está ubicada la Iglesia del Naranjo, distrito y cantón antes citados, linderos: Norte, calle en medio, con la manzana de la Iglesia; Sur, terreno de Judas Corrales; Este, ídem de Rosendo Sabat; y Oeste, ídem de Basilio Morales; no tiene gravamen, valorado en \$200.—Pertenecen estos bienes a la mortuoria de don Ramón Pérez Quesada; y se venden a pedimento de partes para el pago de costas y deudas de su mortuoria.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado único constitucional.—Naranjo, diciembre 3 de 1887.

SIMÓN GUZMÁN.

José E. Durán.—Rafael Blanco.
3. v. 3.

A las doce del miércoles 28 del corriente mes se dará principio en la puerta principal de este Juzgado a la venta en pública subasta de los bienes siguientes: 1º Un derecho de \$292-41 y $\frac{1}{2}$ centavos, proporcional a la cantidad de \$675-00 en que fué valorado para su adjudicación, en la mortuoria de Pedro Vázquez la finca siguiente: Potrero sito en San Antonio, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, linderos: Norte, terreno de Pascual González; Sur, calle pública en medio, ídem de Manuel Arroyo; Este, ídem del mismo Pascual González; y Oeste, ídem de Manuel Marín y Manuel María Soto, el cual mide cuatro y media manzanas, equivalente a 3 hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas y 32 decímetros cuadrados, y está inscrito en el Registro de la Propiedad el derecho aludido, tomo 92, folio 131, finca número 6419, asiento n.º 2.—2º Otro derecho de \$35-82 centavos proporcional a la cantidad de \$450-00 en que fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria de Pedro Vázquez, la finca siguiente: Terreno de agricultura, sito en el barrio de San Rafael, distrito 2º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Valentín Venegas; Sur, terreno de Cecilio Murillo; Este, potrero de Manuel Vázquez; y Oeste, ídem de Joaquín, Trinidad y Juan de Dios Hernández, constante de siete manzanas, equivalente a 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Este derecho está inscrito en el mismo Registro, al folio 446 del tomo 95, finca número 6019, asiento número 4, y el derecho anterior en el mismo Registro, al folio 131 del tomo 92, bajo el número 6419, asiento 2º—3º Otro derecho de \$530-64 y $\frac{3}{8}$ centavos proporcional a la de \$2000-00 en que fué valorada para su adjudicación, en la misma mortuoria de Pedro Vázquez, la finca siguiente: Terreno llamado de "en medio", de agricultura, sito en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón 2os. de la provincia de San José, linderos: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Ignacio Vázquez; Sur, ídem de Julián Vázquez; Este, calle en medio,

ídem de José Guerrero y Antonio Robles; y Oeste, ídem de don Carlos Carrillo. Consta como de 14 manzanas, equivalente a 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Inscrito este derecho en el Registro dicho, al folio 92 del tomo 95, bajo el número 7452, asiento número 4.—4º Un derecho en la misma finca antes descrita, equivalente a la cantidad de \$265-32 y $\frac{1}{2}$ centavos, con relación al valor de \$2000-00 antes expresado. Este derecho no está aún inscrito en nombre del ejecutado, sino en el de su causante, señor Pedro Vázquez, siendo su inscripción la expresada en el derecho anteriormente descrito. Estos derechos han sido apreciados, el primero en \$175-00, el segundo en \$20-00, el tercero en \$350-00; y el cuarto en \$150-00 y se venden a virtud de ejecución que el Doctor don Carlos José de Silva sigue contra el señor Julián Vázquez y García, a quien pertenecen los referidos derechos.—Acuda quien quisiere hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, a doce del día 12 de diciembre de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Movimiento del fondo escolar del distrito V (San Vicente), desde el 1º de abril de 1886 a 30 de noviembre de 1887.

Ingresos.	
Destace, 899.....	\$ 12-00
" 135.....	244-80
" junio, 29 boletas, 171..	20-88
" julio, 26 ..	18-72
" agosto, 43 ..	23-76
" setbre., 29 ..	20-88
Cerveza, de varios, 809, 841.....	\$ 49-70
Tercenas, ..	854..... 33-00
Taquillas, ..	842..... 42-00
Registro fierro, de id.....	2-00 126-70
	\$ 467-74
Egresos.	
Mueblaje, a Ignacio Huertas, sig. ns. 808 y 813.....	\$ 200-00
Útiles escolares, a varios, ns. 116, 802 y 809.....	95-80
Alquiler casa, a varios, sig. ns. 801, 806, 807, 810, 811, 812 y 814.....	92-35
Honorarios del Tesorero, según giro número 303.....	3-20 \$ 391-35
Saldo a 30 de noviembre de 1887..	76-39
	\$ 391-35 467-74

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, noviembre 30 de 1887.

Menardo Reyes,
Auxiliar.

Movimiento del fondo escolar del distrito IX (San Sebastián), desde el 1º de abril de 1886 a 30 de noviembre de 1887.

INGRESOS.	
Patentes taquillas, varios, sig. ns. 820 y 827.....	\$ 6-00
Contribuciones voluntarias para casa de enseñanza, varios.....	331-25
Destace, del Banco de la Unión, sig. n.º 138.....	5-04 \$ 342-29
1887. Noviembre 30.—Saldo en caja.....	\$ 342-29

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, noviembre 30 de 1887.

Menardo Reyes,
Auxiliar.

Movimiento escolar, distrito XV (Dos Ríos), desde el 1º de abril de 1886 a 30 de noviembre de 1887.

INGRESOS.

Destace (Tesorería Municipal), de abril, 803.....	\$ 3-00
Taquillas, varios.....	9-00
Cerveza de Manuel Muñoz.....	0-80 \$ 12-80
1887. Noviembre 30.—Saldo en caja.....	\$ 12-80

Distrito XVII (Mata Redonda).

INGRESOS.

Destace (Tesorería, abril), 801.....	\$ 3-00
" (Banco de la Unión, mayo), 145.....	13-68
" (Banco de la Unión, junio), 178.....	2-88
" (Banco de la Unión, julio), 201.....	3-60
" (Banco de la Unión, agosto), 226.....	2-88
" (Banco de la Unión, setiembre) 253.....	4-26 \$ 30-30
Patentes cerveza, varios, 811 y 845	9-50
Taquillas, varios.....	9-00
Contribuciones voluntarias, entero de Rafael Porras 466.....	141-66 160-16
	\$ 190-46 \$ 190-46

EGRESOS.

Útiles escolares, a varios, 126, 801, 803 y 805.....	\$ 74-90
Alquiler de casa a Jesús Soto, 804	24-00
Honorarios Tesorero, 802.....	0-25 \$ 99-15
1887. Noviembre 30.—Saldo en caja.....	91-31
	\$ 99-15 \$ 190-46

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, noviembre 30 de 1887.

Menardo Reyes,
Auxiliar.

Movimiento del fondo escolar del distrito XII (Sabanilla), desde el 1º de abril de 1886 a 30 de noviembre de 1887.

INGRESOS.

Destace, Tesorería Municipal, según giro número 893.....	\$ 4-50
" del Banco de la Unión, 141.....	27-26
" 7 boletas, junio, Banco de la Unión, 174.....	5-04
" 9 boletas, julio, Banco de la Unión, 197.....	6-48
" 7 boletas, agosto, Banco de la Unión, 222.....	5-04
" 9 boletas, setbre. Banco de la Unión, 249.....	6-48 \$ 54-80
Patentes de taquilla, de José María Quesada.....	3-00
Patentes de cerveza, de id.....	2-70 5-70
	\$ 60-50 \$ 60-50

NOTA.—Como no se ha verificado ningún pago, el saldo existente en caja es el que señala la suma de los ingresos.

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, noviembre 30 de 1887.

Menardo Reyes,
Auxiliar.

Movimiento del fondo escolar del distrito X (Zapote), desde el 1º de abril de 1886 a 30 de noviembre de 1887.

INGRESOS.

Destace, Tesorería Municipal, según giro número 897.....	\$ 4-50
" del Banco de la Unión, 139.....	48-96
" 5 boletas, junio, Banco de la Unión, 173.....	3-60
" 3 boletas, julio, Banco de la Unión, 196.....	2-16
" 4 boletas, agosto, Banco de la Unión, 221.....	2-88
" 5 boletas, setbre., Banco de la Unión, 248.....	3-60 \$ 65-70
Patentes de cerveza, varios, 813 y 843, impuesto trimestral	13-00
tercenos, varios.....	6-00
taquillas ..	21-00 40-00
	\$ 105-70 \$ 105-70

EGRESOS.

Útiles escolares, a varios, sig. ns. 101 y 121.....	\$ 18-00
Mueblaje a Jorge Morales, 104.....	71-60
Honorarios del Tesorero, a Jacinto Guzmán, 102 y 105.....	4-10 \$ 93-70
Saldo a 30 de noviembre de 1887..	12-00
	\$ 93-70 \$ 105-70

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, 30 de noviembre de 1887.

Menardo Reyes,
Auxiliar.

ANUNCIOS.

MARTILLO.

A las doce del día quince del corriente se venderán en la oficina de los infrascritos al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiadas por agua de mar, las siguientes mercaderías llegadas a Limón por vapor ex "Drachenfelds" el 9 de noviembre de 1887.

L. E. & H. n.º 1105.

M

22 piezas dril con 819⁸⁰/₁₀₀ metros.

5 id. id. id. 187 id.

R n.º 5. 1 fardo 160 sacos vacíos

para café.

—, n.º 6. 1 id. 125 id. id.

—, n.º 7. 1 id. 170 id. id.

—, n.º 9. 1 id. 137 id. id.

592

San José, diciembre 12 de 1887.

LUJÁN & MATA,

Corredores Jurados.

TENEDURIA DE LIBROS.

POR

J. Galdámez.

4ª EDICION.

A \$ 2-20 EJEMPLAR.

DE VENTA:

en la librería de Joaquín Montero y en casa del infrascrito calle del Laberinto, n.º 27, Sur.

MARIANO CASTRO.

6-v-1.

Al Comercio.

Por mutuo convenio hemos disuelto la compañía que teníamos establecida en esta plaza, que giraba bajo la razón social de "Soto y Bonnefil." La liquidación queda a cargo del socio Soto. San José, diciembre 12 de 1887.

J. M. SOTO ALFARO. M. BONNEFIL.
3 v. 1.

Al Comercio.

Por escritura pública otorgada el 10 del mes en curso, los infrascritos hemos formado una compañía colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "Rojas y Soto" San José, diciembre 13 de 1887.

Dr. ELÍAS ROJAS.

Dr. JOSÉ M^a SOTO ALFARO.
3 v. 1.

La Cigarrería

de la calle del Comercio acaba de recibir cigarros del famoso tabaco de San Andrés de Tuxla (Méjico).

CIGARROS PECTORALES.

San José, diciembre 16 de 1887.
3 v. 1.

Alquilo por dos ó tres meses una casa en la calle de la Estación de Heredia, 100 varas al N. de la plaza principal.

BLÁS PRIETO.

3. v. 3.